



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Junio 9 de 2022

050014105 008 2022 00246 00

Dentro del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra del MUNICIPIO DE MAHATES - BOLIVAR., por auto del 2 de junio de 2022 se requirió a la accionante para se pronunciara sobre escrito allegado por la parte pasiva frente al cumplimiento del fallo de tutela; requerimiento que fue contestado por PROTECCIÓN el 8 de junio del presente año, censurando el hecho de que el ente territorial accionado hubiese expedido certificación de tiempos en el mes de noviembre de 2021 sin contar con los soportes que acreditaran los supuestos pagos realizados al ISS hoy Colpensiones, dado la incineración del archivo histórico.

Ahora bien, debe destacarse, que mediante fallo de tutela emitido el 5 de abril del presente año, se tuteló el derecho fundamental de petición y se le ordenó a la accionada dar respuesta a la petición elevada por PROTECCIÓN a través de la plataforma Cetil el 26 de enero de 2022, en la que expresamente solicitó lo siguiente: **“Si bien es cierto que realizaron los aportes al ISS hoy Colpensiones por los periodos 6-06-1992 hasta 31-12-2000, se requiere nos alleguen soportes de pago con sello de reloj ISS al correo [ana.vera@proteccion.com.co](mailto:ana.vera@proteccion.com.co)”**. Dentro del expediente reposa certificación emitida por el ente territorial el 31 de mayo de 2022, en la que se indica que, no es posible entregar los soportes a la seguridad social de la afiliada. JOSELINA PRENS VALLEJO debido a hechos vandálicos en los que resultó incinerado el palacio Municipal, generando pérdida absoluta del archivo de gestión. Además, se evidencia que tal información fue puesta en conocimiento de PROTECCIÓN.

Así las cosas, considera esta agencia judicial que la orden impartida a través del fallo de tutela se encuentra acatada, pues se le dio respuesta a la petición elevada por la parte actora, la cual se considera de fondo, sin que esto implique necesariamente la aceptación de lo pedido, máxime que la accionada señala su imposibilidad de allegar los soportes solicitados. Por lo anterior, se escapa del objeto discutido dentro del trámite constitucional la forma en que se hubiese expedido certificado laboral por la accionada, por lo que no es dentro de este proceso que tal situación deba ser debatida.

Conforme a lo expuesto, para esta Agencia Judicial es claro entonces que, la orden dada en el fallo de tutela de primera instancia proferida el 5 de abril de 2022 fue acatada por la accionada, por lo que se ha configurado un HECHO SUPERADO, toda vez que la vulneración al derecho fundamental de petición ha cesado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO** del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **100** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ef183e9849daef37696ab9ea7f9c3cccfb2901308a5f2700da0cc60a32139b2**

Documento generado en 09/06/2022 03:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**